Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen
de portugal de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorcas de sevilla [illegible] ad
ministrador perpetuo de la orden y cavalleria de
santiago por autoridad apostolica porquanto
aviendoseme suplicado por parte de pedro de bustamante
escrivano del ayuntamiento de la villa de aledo y totana por
su peticion y renunciacion fecha en la dicha villa a
[illegible] de mes de noviembre del
presente año de mill y seis y veynte y tres que
firmada de su mano [illegible] en mi con
[illegible] fecha la presentacion fue
rescibido [illegible] dicho oficio en vos miguel ruiz
de molina vezino de la dicha villa de aledo y totana
yo acatando vuestra suficiencia avilidad y los ser
vicios que me aveis hecho a mi y a la dicha orden y es
pero que me hareis y en alguna manera mi voluntad es
que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida
seais mi escrivano del ayuntamiento de la dicha villa de
aledo y totana en lugar y por renunciacion del
dicho pedro de bustamante y por esta mi carta mando
al concejo justicia y regimiento cavalleros escuderos
oficiales y hombres buenos de la dicha villa que estando
juntos en su cavildo y ayuntamiento como
lo an de uso y costumbre tomen de vos el juramento y
[illegible] juramento y solenidad acostumbrado el qual
assi hecho y no de otra manera os den la posesion
del dicho oficio y os reciban ayan y tengan por mi escrivano
del ayuntamiento de la dicha villa y lo usen con vos en
todo lo a el anexo y conveniente y os guarden y hagan
guardar todas las honrras gracias mercedes fran
quezas libertades exenciones preheminencias
prerrogativas e ynmunidades y todas las otras
cosas que por razon del deveis aver y gozar y os de
ven ser guardadas y os hagan acudir y acudan con to
dos los salarios derechos y otras cosas al dicho oficio
anexas y pertenecientes de todo bien y cumplida
mente sin que os falte cosa alguna bien y [illegible]
mexor y mas cumplidamente todo lo qual dio
y acudio a su antecesor como a cada uno
de los otros mis escrivanos que an sido del dicho
ayuntamiento de todo bien y cumplidamente
de manera que no os falte cosa alguna y que en
ello ni en parte dello embargo ni ympedimento
os no pongan ni consientan poner que yo por la
presente os recivo y he por recivido al dicho oficio
y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad
para lo usar y exercer caso que por los suso
dichos o alguno dellos a el no seais admitido y esta
md. os hago con tanto que el dicho pedro de bustamante
a